CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025), ingresa el proceso al Despacho informando atentamente que, dentro del término de ley el apoderado de la parte demandada presenta escrito de subsanación de la demanda de reconvención. Sírvase ordenar lo que corresponda.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIADUITAMA-BOYACÁ

Duitama, nueve (9) de junio dos mil veinticinco (2025).

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICACIÓN: 15238318400220240036200

DEMANDANTE: JUAN ELISEO NIÑO CASTRO

DEMANDADO: RUTH HELENA RIVEROS GONZÁLEZ

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir o rechazar la presente demanda en RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por la señora RUTH HELENA RIVEROS GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial abogado OSCAR ARMANDO MESA PINZÓN, en contra del señor JUAN ELISEO NIÑO CASTRO, lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 19 de mayo de 2025, se inadmitió la demanda de reconvención por cuanto, se debían corregir las pretensiones SEGUNDA a SEXTA; se debía allegar constancia de envío de la subsanación al demandado; se debía allegar el registro civil de nacimiento de la señora RUTH HELENA RIVEROS GONZÁLEZ con la anotación del matrimonio.

Revisada la subsanación de la demanda de reconvención y demás documentación allegada, se observa que reúne los requisitos de ley, como lo contempla el Art. 371 del C. G. P. y teniendo en cuenta la residencia de las partes, la naturaleza del asunto, deberá admitirse y dársele el trámite correspondiente, esto es, por el proceso verbal conforme lo señala el Art. 368 lbidem, cuyas causales invocadas son las contenidas en los numerales 2º y 3º del Art. 154 del C. C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por la señora RUTH HELENA RIVEROS GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial abogado OSCAR ARMANDO MESA PINZÓN, en contra del señor JUAN ELISEO NIÑO CASTRO, de acuerdo a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en reconvención señor JUAN ELISEO

NIÑO CASTRO, de conformidad con lo previsto en el Art. 371 del C. G. P., córrase traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) CONSTANZA MESA CEPEDA Juez

REPUBLICA DE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA, Duitama- Boyacá

El auto del nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025), se notificó por anotación en Estado No. 19. Hoy diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025). Fijado siendo las 8:00 de la mañana.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO Secretaria

ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

J.R.

Firmado Por:

Constanza Mesa Cepeda

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 996601bf4d18b895f8b4f329ce82516e33ff5fef8533ce961f82ca0f807ae876 Documento generado en 09/06/2025 10:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica